EXPEDIENTE:	00556/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00556/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de marzo de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito me entreguen copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información, en el entendido de que la misma es información pública de oficio de conformidad al artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia que dice:

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

…

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00014/CALIMAYA/IP/A/2012.**

II. De las constancias que obran en el expediente, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

RESOLUCIÓN

III. Con fecha 12 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00556/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes actos impugnados y motivos de inconformidad:

"No me entregan la información pública de oficio que pedí". **(sic)**

IV. El recurso **00556/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 17 de abril de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"POR RAZONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO SE ENCONTRABA DE VACACIONES POR LO CUAL NO HABIAMOS ENVIADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO SIRVA ESTE MEDIO PARA HACERLA LLEGAR Y DE ESTA MANERA SOBRESEAR EL PRESENTE RECURSO. SIN EMBARGO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE 2 DE LOS ARCHIVOS QUE COMPLEMENTAN DICHA INFORMACION NO SE PUDIERON CARGAR AL SISTEMA SICOSIEM, POR LO QUE SE LOS ENVIO A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRONICOS. eugenio.monterrey@infoem.org.mx ulises.lovera@infoem.org.mx jose.gomez@infoem.org.mx"

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00556/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INFORME DE FINANCIAMIENTOS

MUNICIPIO: CALIMAYA NUM. 69 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

No. de Decreto de la Legislatura	No. de cuenta bancaria	Institución Financiera	Monto del crédito autorizado	Monto del crédito obtenido			No. de Aprobación de cabildo	Aplicación autorizada	Importe por Obra o Acción	% del Autorizado	% del Obtenido	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Importe aplicado	Saldo en Bancos	Saldo Contable	Interés Generado
				Principal	Comisiones	Intereses											
N/A	69204E250	BANORTE	6,000,000.00	6,000,000.00	340,000	TIE+9	QUINTO PUNTO ACUERDO 1 DEL INCISO 4) NOVAGE-SIMANO-VENA SESION	N/A	N/A	N/A	11.74 11.75 7.05 7.68 10.07 13.42 18.26 21.05 100	31/08/2011	31/10/2012	100%	0	0	0

LIC. IRAD MERCADO AVILA
Presidente Municipal

P.L.P.T. ALFONSO E. PICHARDO MENDOZA
Tesorero Municipal

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

No. DE CUENTA	CONCEPTO	NOTAS
ACTIVO		
1111	EFECTIVO	SE DISMINUYE EL SALDO EN $984,000.00 EN VIRTUD DE QUE SE ESTA ACLARANDO CON EL BANCO LA EXPEDICION DE CERTIFICACION DE FICHAS DE DEPOSITO, QUE NOS FUERON SUSTRAIDOS EN UN ASALTO, CON LO QUE SE DISMINUIRA MAS DE $ 1,600,000.00 ADICIONALES.
1112	BANCOS	SE EFICIENTA LA OPERACIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE PROGRAMAS ESPECIALES, POR LO QUE SE DISMINUYE EL SALDO EN MAS DE DOS MILLONES DE PESOS.
1119	OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	CORRESPONDE AL SALDO BANCARIO DE LA CUENTA DE FONDO DE ESTABILIZACION Y SU MOVIMIENTO NO REPRESENTA NADA FUERA DE LO COMUN, SALVO SU SALDO QUE A LA FECHA ESTA EN CERO PESOS.
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	ESTE SALDO SE OBSERVO EN ENTREGA RECEPCION Y ESTA PENDIENTE DE ACLARAR EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	ESTE SALDO SE GENERA DERIVADO DE LAS OPERACIONES PERMANENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SIN EMBARGO A LA FECHA DE ELABORACION DEL PRESENTE SE ESTA OPERANDO LA CANCELACION DEL SALDO, EL CUAL INCLUYE LAS OPERACIONES DE CUMPLIMIENTO EN LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	SE ORIGINA POR LOS ANTICIPOS DE SERVICIOS Y EN LOS CUALES AL MES DE DICIEMBRE SE VE DISMINUIDO SU SALDO POR FIN DE AÑO, SIENDO EL MAS SIGNIFICATIVO ES EL DEL ISSEMYM.
1134	ANTICIPOS A CONTRATISTAS A CORTO PLAZO	TAMBIEN SE DEBE DISMINUIR A FIN DE AÑO Y A FINAL DE ADMINISTRACION, EL CUAL SE DETERMINA DE ACUERDO A LA CONCLUSION DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES DE PROGRAMAS
1151	ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	NO SE TIENE CONSIDERADO MOVIMIENTO ALGUNO Y SU SALDO TIENE ORIGEN DESDE LA ADMINISTRACION ANTERIOR, NO OBSTANTE SE VENTILA DENTRO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.
1230	BIENES INMUEBLES	ESTE SALDO SE VE REFLEJADO POR LAS CUENTAS DE TERRERNOS, EDIFICIOS, LAS QUE NO TIENEN MOVIMIENTOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR Y SI EXISTE MOVIMIENTO EN LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO, POR UN IMPORTE DE 8 MILLONES CON RELACION AL AÑO ANTERIOR, LA QUE SE ORIGINA POR EL MERO CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.
1240	BIENES MUEBLES	SE OBSERVA UN INCREMENTO EN LAS CUENTAS DE EQUIPO DE TRANSPORTE, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, Y SE OBSERVA UNA DISMINUCION EN LA CUENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, DERIVADO DEL INVENTARIO REALIZADO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS MAS SIGNIFICATIVAS

LIC. IRAD MERCADO AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00556/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CALIMAYA
LUGAR DONDE SE CONSTRUYEN CASAS

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

No. DE CUENTA	CONCEPTO	NOTAS
PASIVO		
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	ESTE SALDO REPRESENTA SUELDOS PENDIENTES DE PAGO Y SU INTERPRETACION ES QUE SE DEBE DEPURAR TODA VEZ QUE SOLO SE UTILIZA COMO CUENTA PUENTE, ENTRE EL TIEMPO DE REGISTRO Y EL DE PAGO.
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	ESTE SALDO SE ORIGINA POR LA ACUMULACION DE DEUDA A PROVEEDORES, SIN EMBARGO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE ESTA LLEVANDO A CABO UN PROGRAMA DE CONTENCIO DEL GASTO Y DE AUSTERIDAD EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO, A EFECTO DE DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE EL SALDO DE ESTA DEUDA.
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	EL SALDO SE INTEGRA DE UN 94.84% DE RETENCIONES DE ISR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE AL FIN DE AÑO SE DEBIAN DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE, MOTIVO POR EL CUAL SE INCREMENTA CONSIDERA-BLEMENTE, NO OBSTANTEEN EL MES DE FEBREO SE ACTUALIZO ESA DEUDA, ESTANDO AL CORRIENTE EN ESOS MESES DE ADEUDO.
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACORTO PLAZO	SE HA DISMINUIDO LA DEUDA EN UN PORCENTAJE MENOR AL 10% CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SIENDO DE ACREEDORES LA MAS SIGNIFICATIVA Y SE DISMINUYE DEBIDO AL PAGO QUE SE LE HACE A COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
2221	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	SE CONTRATO DEUDA CON BANORTE PARA SER PAGADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 EL CREDITO SE CONTRATO POR 6 MILLONES.

LIC. IRAD MERCADO AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	VARIACION +	VARIACION -	ANALISIS DE LA VARIACIÓN	NOTAS
1131	SUELDO BASE		X	SE INCREMENTA A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTR DEL 2011	
1321	PRIMA VACACIONAL		X	SE INCREMENTA LIGERAMENTE EN UN 3.22%	LA CUENTA DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO SE TENIAN CONTEMPLADAS CON MAYOR CANTIDAD QUE LA MODIFICADA, SIN EMBARGO; NO SE LOGRO MANTENER ESA CIFRA DEBIDO AL INCREMENTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, LOS QUE NO SE TENIAN PRESUPUESTADOS.
1322	AGUINALDO		X		
1345	GRATIFICACION		X	SE INCREMENTA EN UN 2.40%	
1348	GRATIFICACION POR CONVENIO		X	ESTA SI TIENE INCREMENTO CONSIDERABLE EN UN 35.39%	
1522	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS		X	SU VARIACION ES CONSIDERABLE AL OBTENER UN 7.33%	
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		X	SE DEBIO AL INCREMENTO DE UNIDADES VEHICULARES, A LA DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	
2831	PRENDAS DE PROTECCION		X	SE DEBIO AL INCREMENTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, MISMOS QUE DEMANDARON SU RESPECTIVO UNIFORME	
2961	REFACCIONES, ACCESORIOS, MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE		X	NO SE LOGRO EL MANTENER LAS UNIDADES EN ESTADO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE SE TUVIERON QUE MANDAR REPARAR	
3331	SERVICIOS INFORMATICOS		X	SE DEBIO AL INCREMENTO DEL REFRENDO DEL SISTEMA DE RECAUDACION	
3391	SERVICIOS PROFESIONALES		X	TAMBIEN TUVIERON INCREMENTO LA ACTUALIZACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REDES Y EQUIPOS	

LIC. IRAD MERCADO AVILA

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	VARIACION +	VARIACION -	ANALISIS DE LA VARIACIÓN	NOTAS
3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS		X	EL INCREMENTO SE DEBIO A LOS SERVICIOS DE CONTRATACION DE DEUDA	
3451	SEGUROS Y FIANZAS		X	SE DEJO DE CONSIDERAR EL COSTO DE LAS FIANZAS DEL 2011	
3993	ESTUDIOS Y ANALISIS CLINICOS		X	SU INCREMENTO SE DEBIO A LA CONTRATACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MPAL.	
4411	SUBSIDIOS POR CARGA FISCAL	X		SE CONSIDERO UN IMPORTE MAYOR DE SUBSISDIO	
4413	COOPERACIONES Y AYUDAS		X	SE INCREMENTARON LOS APOYOS, DEBIDO A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO	
4415	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS	X		SE DISMINUYO EL IMPORTE EJERCIDO DEBIDO A QUE SE CREO EL INSTITUTO DEL DEPORTE	
4422	BECAS		X	CORRESPONDEN AL EJERCICIO DEL PROGRAMA ESTIMULOS A LA EDUCACION	
4441	AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	X		SE CONSIDERO UN APOYO, MISMO QUE NO SE CUMPLIMENTO	
4452	INSTITUCIONES SOCIALESNO LUCRATIVAS	X		TAMBIEN SE CONSIDERO APOYOS DE ESTA INDOLE QUE NO SE CUMPLIMENTARON	
4461	AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS	X			
4641	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUXILIARES		X	SE CONSIDERO MENOR CANTIDAD DE TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUXILIARES, PERO SE INCREMENTO DEBIDO A LA CREACION DEL INSTITUTO DEL DEPORTE	

LIC. IRAD MERCADO AVILA

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

EXPEDIENTE: 00556/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	VARIACION +	VARIACION -	ANALISIS DE LA VARIACIÓN	NOTAS
5111	MUEBLES Y ENSERES	X		ESTO SE DEBE A LA CANCELACION DE ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
5133	OBJETOS, OBRAS DE ARTE, HISTORICAS Y CULTURALES		X		
5151	BIENES INFORMATICOS	X			
5191	OTROS BIENES MUEBLES	X		ESTO SE DEBE A LA CANCELACION DE LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
5211	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DE OFICINA	X			
5231	EQUIPO DE FOTO CINE Y GRABACION	X			
5411	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE		X	SE ADQUIRIRERON UNIDADES PARA SEGURIDAD PUBLICA	
5511	MAQUINARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	X		SE CANCELARON ALGUNAS ADQUISICIONES Y PAGO DE LICENCIAS LAS QUE ORIGINARON UNA VARIACION POSITIVA	
5651	EQUIPO Y APARATOS PARA COMUNICACION TELECOMUNICACION Y RADIO	X			
5671	HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO		X		
5911	SOFTWARE	X			
5971	LICENCIAS INFORMATICAS INTELECTUALES	X			
6122	OBRA ESTATAL O MUNICIPAL	X		SE TIENE VARIACION POSITIVA, PORQUE NO SE LOGRO EL EJERCICIO DE ALGUNAS OBRAS QUE EN CANTIDAD REPRESENTAN UN ALTO PORCENTAJE DE EJECUCION, DEBIDO A INCONFORMIDADES DE LA COMUNIDAD	
6123	SUPERVISION Y CONTROL DE LA OBRA PUBLICA	X			

LIC. IRAD MERCADO AVILA

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

MUNICIPIO: CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	VARIACION +	VARIACION -	ANALISIS DE LA VARIACIÓN	NOTAS
6125	EJECUCION DE OBRAS POR ADMON		X		
6130	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA ABAST DE AGUA, ETC		X		
6139	REPA Y MANTO DE INFRAESTRUCTURA HID		X	ESTAS VARIACIONES SE DEBIERON A QUE POR PRIMERA VEZ SE PRESUPUESTARON DE MANERA ESPECIFICA Y POR RUBRO, NO OBSTANTE SE TIENEN CONSIDERADOS PARA EL EJERCICIO 2012	
6152	OBRA ESTATAL O MUNICIPAL	X			
6159	REP Y MANTO DE VIALIDADES Y ALUMB.		X		
6162	OBRA ESTATAL O MUNICIPAL	X			
9111	AMORTIZACION DE LA DEUDA		X	SE CONTEMPLO EL PAGO HASTA EL 2012, SIN EMBARGO SE EMPEZARON A DESCONTAR DESDE SEPTIEMBRE DEL 2011	
9211	INTERESES DE LA DEUDA		X		
9911	POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	X		SE CONTEMPLO MAYOR IMPORTE DE PAGO DE DEUDA	
9912	POR EJERCICIOS ANTERIORES	X			
8130	LEY DE INGRESOS ESTIMADA			NO EXISTE VARIACION EN LAS CUENTAS DE INGRESOS	

LIC. IRAD MERCADO AVILA

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

NOTAS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	PORCENTAJE	ANALISIS	NOTAS
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.90%	ESTE SALDO SE REPRESENTA PORQUE AL TERMINO DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR SE DEJO REGISTRADO, SIN EMBARGO NADIE SE HA PRESENTADO A COBRAR.	SE ESTA TRABAJANDO CON EL AREA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE DAR CANCELACION A ESTE SALDO.
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	26.90%	EL 100% DE ESTE SALDO, EL 75% ES ORIGINADO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR EL RESTO SE GENERA EN ESTA ADMINISTRACIO	ESTA DEUDA NO GENERA INTERESES
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	15.27%	ESTE SALDO SE INTEGRA EN UN 94% DE LAS RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS, LAS QUE SE GENERAN POR EL ATRASO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	DICHO SALDO SE VERA DISMINUIDO EN EL MES DE ENERO DE 2012
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	35.50%	EL 66% DE ESTE SALDO LO INTEGRA LA DEUDA HISTORICA CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE SE GENERO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR	AUN ASI SE HA DISMINUIDO EL SALDO DE ADEUDO Y SE PRETENDE DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE EN EL 2012
2221	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	21.43%	CORRESPONDE A UN ADEUDO CONTRAIDO CON BANORTE	SE TIENE CONTEMPLADO SU PAGO EN EL 2012

LIC. IRAD MERCADO AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR B. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

NOTAS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE CALIMAYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CUENTA	CONCEPTO	PORCENTAJE	ANALISIS	NOTAS
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.90%	ESTE SALDO SE REPRESENTA PORQUE AL TERMINO DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR SE DEJO REGISTRADO, SIN EMBARGO NADIE SE HA PRESENTADO A COBRAR.	SE ESTA TRABAJANDO CON EL AREA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE DAR CANCELACION A ESTE SALDO.
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	26.90%	EL 100% DE ESTE SALDO, EL 75% ES ORIGINADO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR EL RESTO SE GENERA EN ESTA ADMINISTRACIO	ESTA DEUDA NO GENERA INTERESES
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	15.27%	ESTE SALDO SE INTEGRA EN UN 94% DE LAS RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS, LAS QUE SE GENERAN POR EL ATRASO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	DICHO SALDO SE VERA DISMINUIDO EN EL MES DE ENERO DE 2012
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	35.50%	EL 66% DE ESTE SALDO LO INTEGRA LA DEUDA HISTORICA CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE SE GENERO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR	AUN ASI SE HA DISMINUIDO EL SALDO DE ADEUDO Y SE PRETENDE DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE EN EL 2012
2221	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO	21.43%	CORRESPONDE A UN ADEUDO CONTRAIDO CON BANORTE	SE TIENE CONTEMPLADO SU PAGO EN EL 2012

LIC. IRAD MERCADO AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.C. JOSE JUAN MONDRAGON VALDES
SINDICO

C. VALDEMAR R. GARDUÑO RUIZ
SECRETARIO

P.L.P.T. ALFONSO G. PICHARDO MENDOZA
TESORERO

Asimismo en fecha 17 de abril de 2012 **El SUJETO OBLIGADO** vía correo electrónico envió dos archivos consistentes en la cuenta anual 2009 y 2010 constantes en 289 y 164 fojas respectivamente motivo por el cual no es posible verterlos en la presente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO" no** dio respuesta pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

RESOLUCIÓN

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta a través del Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de no le entregan la información pública de oficio que pidió, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a través del informe justificado.

EL SUJETO OBLIGADO manifiesta que envía la respuesta relativa al 2011 a través de informe justificado y lo referente a 2009 y 2010 a través de correo electrónico, debido a que es mucha información y no pudo ser adjuntada a través del sistema.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

a) Si a través del Informe Justificado y del correo electrónico proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de la información de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta a través del Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** y si atienden en los términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información, en el entendido de que la misma es información pública de oficio de conformidad al artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia (…).	**Respuesta** Respecto de la cuenta pública 2011, hace entrega de 4 fojas que es con lo que cuenta hasta el momento, no clasificando una cuenta bancaria e institución bancaria a la que pertenece. Lo correspondiente a la cuenta pública 2009 y 2010, vía correo electrónico envía 2 archivos constantes en 289 y 164 fojas respectivamente.	Debió clasificar la información relativa a cuenta pública 2011. Entrega de manera completa esta parte de la solicitud.

RESOLUCIÓN

Del cotejo anterior se tiene lo siguiente:

En la petición original se solicita la cuanta pública de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Tanto en la respuesta como en el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se tienen por atendidos los puntos de la solicitud que refieren los años 2009 y 2010. Sin embargo por lo que respecta a 2011 es información que no es aún considerada cuenta pública por que no ha sido observada por el OSFEM:

A este respecto, se denota que **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo el interés de entregar la información solicitada sin embargo con el nuevo criterio de este Órgano Garante deberá clasificar la información concerniente al 2011.

En este sentido, se deberá atender la naturaleza de la información solicitada en lo concerniente al punto referido para determinar si la misma es susceptible de clasificarse o no.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(…)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(…)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

RESOLUCIÓN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(…)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(…)".

Ahora bien, en lo que respecta a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(…)

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(…)

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(…)".

Por cuanto hace a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se tiene que:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(…)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

RESOLUCIÓN

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(…)".

De los preceptos citados se desprende lo siguiente:

- Que los municipios manejan su patrimonio de acuerdo a la Ley.
- Que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que las legislaturas de los Estados revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los municipios.
- Que en Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el manejo adecuado de los recursos económicos atendiendo a los principios citados.

En tal virtud, la utilización de recursos públicos genera la necesidad de fiscalizar la actividad gubernamental a fin de que se pueda evaluar entre otras cosas si se está cumpliendo con los propósitos de las leyes y los recursos públicos se están administrando de manera honesta y eficiente.

Una vez asentado lo anterior, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala:

RESOLUCIÓN

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley".

"Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento".

"Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

(…)

II. Los municipios del Estado de México;

(…)".

"Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley".

"Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

(…)

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

RESOLUCIÓN

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;

(…)

VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

(…)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

XIII. Conocer los informes de programas y procesos concluidos;

(…)

XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

(…)

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

(…)

XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

a. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 32.

(…)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente".

"Artículo 34.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones".

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones".

"Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;

II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;

III. Los resultados de la gestión financiera;

IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;

V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;

VI. Los comentarios de los auditados;

VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y

VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 52.- El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones".

En concordancia con lo anteriormente señalado el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece de forma muy relevante:

"Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México".

De lo anterior, podemos señalar:

- Que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas es facultad de la Legislatura, sin embargo, para efectos de la fiscalización se auxiliará del Órgano Superior.
- Que los municipios del Estado de México son sujetos de fiscalización.
- Que el Órgano Superior tiene entre otras atribuciones la de revisar las cuentes públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la legislatura, a través de la Comisión, el Informe de Resultados.
- Que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios y del ejercicio fiscal inmediato anterior dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año.
- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas de los municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión.

RESOLUCIÓN

- Que el Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura el correspondiente informe de resultados mismo que tendrá el carácter de público, mientras esto no suceda **el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones**.
- Que no es cuenta pública hasta en tanto no se cumplan con los extremos dispuestos en el artículo 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, se puede apreciar que las cuentas públicas sobre las que versa este punto de la solicitud de información (2011), se encuentran en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior y mientras éste no presente el Informe de Resultados correspondiente la información es susceptible de ser clasificada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Y las posibilidades de clasificación por reserva el caso de la cuenta pública conllevan a la aplicación de dos causales establecidas en el artículo 20 de la Ley de la materia:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(…)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

(…)".

Ahora bien, es importante señalar que las cuentas públicas adquirirán este carácter cando se haya emitido el correspondiente Informe de Resultados y no sólo eso, sino de acuerdo con la Ley de la materia corresponde al mayor grado de publicidad de la llamada Información Pública de Oficio, que debe ser publicada por los sujetos obligados en los respectivos portales de transparencia.

RESOLUCIÓN

Por otra parte, es importante recordar que la Ley de la materia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, el ejercicio de clasificación debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(…)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(…)".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(…)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(…)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(…)".

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(…)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Por ende, si la información solicitada en este punto es susceptible de clasificación, pero debe quedar a la consideración de los argumentos jurídicos de clasificación que esgrime **EL SUJETO OBLIGADO**, a lo cual deberá emitir el correspondiente Acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado.

Por lo que respecta a la información que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** de un número de cuenta e institución bancaria la que pertenece se tiene que respecto a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

- Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
- El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
- El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

RESOLUCIÓN

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En este sentido, se busca que **disminuir el riesgo en las operaciones bancarias** que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección **se previene la comisión del delito de fraude.**

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO III

USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

"Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales."

CAPITULO IV

FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE TITULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO

"Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

RESOLUCIÓN

I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso."

CAPITULO IV

FRAUDE

"Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro."

"Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

I.- a III. …

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

V. a XVII. …"

RESOLUCIÓN

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio."

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito."

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la **falsificación de títulos de crédito.**

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo **20, fracción IV de la Ley,** mismo que establece que la información que ponga en riesgo **las actividades para prevenir delitos**, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del

RESOLUCIÓN

delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, **proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito**. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por si existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contarían.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, **la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.**

De los ordenamientos legales antes vertidos se tiene que al solicitante se le entrego información que debería ser reservada así en consecuencia se le solicita discreción de los mismo o en caso de hacer mal uso de ella puede ser sujeto de acciones legales por parte de los interesados.

RESOLUCIÓN

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso y de las constancias que obran en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** entrego la totalidad de la información requerida respecto de la cuenta pública 2009 y 2012, más no llevo a cabo la clasificación de lo correspondiente a cuenta pública 2012.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta incompleta.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. - Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **parcialmente fundados los agravios** expuestos por el **C.** [redacted], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta incompleta, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** , conforme a lo siguiente:

- Sobre la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011:
    - Adjuntar debidamente fundada y motivada el acta del Comité de Información en la que se demuestre que la cuenta señalada sea susceptible de clasificarse como reservada.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:	00556/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA SESIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00556/INFOEM/IP/RR/2012.